

SECRETARÍA. Bogotá D.C. dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2023-00065** de **AUGUSTO CURREA GAMA** contra **LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA**, informando que la parte actora describió en término las excepciones propuestas por la ejecutada y que aportó solicitud de aclaración y de medidas cautelares; así mismo que obra solicitud de caución de la ejecutada. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del informe Secretarial que antecede, en lo que respecta a la solicitud de caución (Arch. 15), debe decirse que el proceso del trabajo cuenta con norma especial que regula el pedimento, que no es otra que el artículo 104 del C P del T, que opera para levantar embargos ya decretados y dispone que

“Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro. Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique. Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor”

Por lo expuesto, el Juzgado **NIEGA** la solicitud de **CAUCIÓN** elevada por la demandada.

Dado que la parte ejecutante atendió el requerimiento efectuado en proveído anterior (Arch. 14), en punto a prestar juramento de conformidad con el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S. (Arch. 18), el Despacho dispondrá decretar la medida solicitada.

En consecuencia, se ordena **DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros de propiedad del ejecutado **LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA** que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT

o créditos en los bancos **BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA y OCCIDENTE**, sobre las demás entidades se decidirá una vez se allegue respuesta de los demás bancos.

Limítese la medida en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000 M/Cte.)**, advirtiéndose que los dineros embargados deberán consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario. Por secretaría **LIBRENSE** los correspondientes oficios a las entidades bancarias y tramítense por la parte actora.

En relación con la solicitud de aclaración elevada por la parte actora (Arch. 16), no resulta procedente acceder a tal pedimento, pues contrario a lo manifestado, en auto del 31 de enero de 2023 fueron liquidadas y aprobadas las costas del proceso ordinario laboral por la suma de \$3.143.726 (Arch. 02), y el pago, fue autorizado en proveído del 21 de junio de 2023 (Arch. 14), en razón a ello, el Despacho considera procedente **NEGAR** el mandamiento de pago sobre las costas del proceso Ordinario que persigue la activa.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el Art. 32 del C.P.T. y de la S.S., y el párrafo 1º del Art. 42 Ibidem, se señala **EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL**, donde serán resueltas las mismas, la cual se efectuará de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020e71536fc61bf53ac62378ab5845a110f1925481f484333a4cd3ba8f4b2eb5**

Documento generado en 09/04/2024 06:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>